



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

11 de mayo de 1985

Núm. 129-I-4

INFORME DE LA PONENCIA

Regulación de las normas básicas de los Organos rectores de las Cajas de Ahorros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley reguladora de las normas básicas de los Organos rectores de las Cajas de Ahorros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de ley reguladora de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, integrada por los Diputados don Abel Ramón Caballero Alvarez, don Gotzon Olarte Lasa, don Luis Ortiz González, don Carles Gasòliba i Böhm, don Fernando Suárez González y don Miguel Ramón Izquierdo, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

Exposición de Motivos

Se suprime la Exposición de Motivos por considerarla innecesaria como parte integrante de la futura Ley.

Artículo 1.º

Se mantiene el texto del Proyecto, siendo rechazadas las enmiendas números 41 y 40, de Minoría Catalana, por entender que las funciones de las Comunidades Autónomas están reguladas en otro artículo del Proyecto y que el Director de una Caja de Ahorros no se ajusta a las características de las descritas por el artículo 1.º No obstante, se estima la posibilidad de estudiar un nuevo párrafo, a la luz de la enmienda número 42, de Minoría Catalana, relativa a la naturaleza de la misión de los Organos de Gobierno.

Artículo 2.º, 1

Son rechazadas las enmiendas números 45, de Minoría Catalana, y 107, del Grupo Parlamentario Popular, que proponían una nueva definición de la Asamblea General.

En principio se mantiene el texto del Proyecto a reserva de una posible nueva redacción a estudiar en Comisión.

Artículo 2.º, 3, párrafo primero, a)

Se admite la enmienda número 235, del Grupo Parlamentario Socialista, en cuya virtud el párrafo a) queda redactado de la siguiente manera:

«a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad tendrán una participación del 40 por ciento de los Consejeros Generales». (Por mayoría.)

Artículo 2.º, 3, párrafo primero, b)

Se mantiene el texto del Proyecto, que no había sido objeto de enmiendas.

Artículo 2.º, 3, párrafo primero, c)

Se considera la posibilidad de la reelaboración de su texto a la luz de la enmienda número 169, del Grupo Vasco, sobre la asignación de representación por las Personas o Entidades Fundadoras.

Artículo 2.º, 3, párrafo primero, d)

Se mantiene el texto del Proyecto, que no había sido objeto de enmienda.

Artículo 2.º, 3, párrafo segundo

Se acepta la enmienda número 236, del Grupo Parlamentario Socialista, quedando redactado así:

«En el caso de la Cajas de Ahorros fundadas por Corporaciones Locales, las Entidades Fundadoras acumularán a su participación la atribuida a las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Cajas de Ahorros.» (Por mayoría.)

Artículo 2.º, 3, párrafo tercero

Se prevé la posibilidad de una nueva redacción que combine los planteamientos de las enmiendas números 161, del Grupo Parlamentario Popular, y 237, del Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo 2.º, 3, párrafo cuarto

Se mantiene el texto del Proyecto, ya que no se habían presentado enmiendas.

Artículo 2.º, 3 (totalidad)

No se acepta la nueva propuesta de redacción contenida en las enmiendas números 2, del señor Vicens (Mx.); 22, del G. P. Centrista; 47, de Minoría Catalana; 48, de Minoría Catalana; 108, del G. P. Popular, y 195, del señor Pérez Royo (Mx.), sin perjuicio del correspondiente debate en Comisión.

Artículo 2.º, 4

Se rechaza la enmienda número 49, de Minoría Catala-

na, que postulaba su supresión, y, aunque se mantiene en principio el texto del Proyecto, se prevé su posible reconsideración como consecuencia de la enmienda número 109, del G. P. Popular.

Artículo 2.º, 5 (nuevo)

Se rechaza la enmienda número 43, de la Minoría Catalana, relativa al desarrollo legislativo de la materia por las Comunidades Autónomas, y la número 162, del G. P. Popular, sobre las Cajas de fundación privada en que se hubiera establecido estatutariamente el proceso de participación mayoritaria de los impositores en el gobierno de la Entidad.

Artículo 3.º, 1

Se acepta por mayoría la enmienda número 238, del G. P. Socialista, quedando redactado el párrafo en los siguientes términos:

«Uno. Los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad serán designados...» (Resto igual.)

Artículo 3.º, 2

Se desestima la enmienda número 110, del G. P. Popular, sobre las Corporaciones Locales fundadoras de Cajas de Ahorros que operen en el ámbito de otra Caja.

Artículo 3.º (nueva redacción)

Se desestima la enmienda número 196, del señor Pérez Royo (Mx.).

Artículo 4.º

Se pide su total supresión por la enmienda número 50, de la Minoría Catalana, que es rechazada por la Ponencia.

Artículo 4.º, párrafo primero

Coinciden en el mismo sentido las enmiendas 51, de Minoría Catalana; 111, del G. P. Popular, y 239, del G. P. Socialista, postulando que la representación de los impositores sea elegida por compromisarios de entre ellos. El criterio es aceptado por unanimidad con la redacción dada por el G. P. Socialista, quedando redactado de la siguiente manera:

«Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios de entre ellos.»

Artículo 4.º, párrafo segundo

Se propone una reconsideración de su texto sobre la base de la enmienda número 240, del G. P. Socialista, que es aceptada por mayoría, no obstante el espíritu de las enmiendas 51, de Minoría Catalana, y 112, del G. P. Popular, relativas a considerar las comarcas o distritos en la configuración de la elección.

Artículo 4.º

Se rechaza por mayoría la enmienda número 3, del señor Vicens (Mx.), y la 197, del señor Pérez Royo (Mx.), que postulaban una nueva redacción del artículo 4.º

Artículo 5.º

Se rechazan las enmiendas números 23, del G. P. Centrista; 52 y 53, de Minoría Catalana; 113, del G. P. Popular, y 198, del señor Pérez Royo (Mx), relativas a la representación de Entidades culturales, científicas y profesionales.

Artículo 6.º, 1

Se rechazan las enmiendas números 4, del señor Vicens (Mx.); 54, de la Minoría Catalana; 114, del G. P. Popular, y 119, del señor Pérez Royo (Mx.). Por el contrario, se acepta por mayoría la enmienda número 242, del G. P. Socialista, con arreglo al cual el párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

«Uno. Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos, mediante sistema proporcional, por los representantes legales...» (Resto igual.)

Artículo 6.º, 2

Son rechazadas las enmiendas números 54, de Minoría Catalana, y 119, del señor Pérez Royo (Mx).

El G. P. Socialista propone una nueva redacción tendente a que los empleados de las Cajas de Ahorros puedan acceder también a la Asamblea General por el grupo de representación de las Corporaciones Locales. En Comisión perfilará su propuesta.

Artículo 6.º, 3 (nuevo)

Se acepta por mayoría la enmienda número 241, del G. P. Socialista, cuyo texto es el siguiente:

«Los Consejeros Generales representantes del Personal tendrán las mismas garantías sindicales que las estable-

cidas en el Estatuto de los Trabajadores para los miembros del Comité de Empresa.»

Artículo 7.º, 1, a)

Se mantiene el texto del Proyecto, rechazándose las enmiendas 55, de Minoría Catalana, y 200, del señor Pérez Royo (Mx.).

Artículo 7.º, 1, b)

Se rechazan la enmienda 201, del señor Pérez Royo (Mx.), y se acepta la 244, del G. P. Socialista, sustancialmente coincidente con la 56, de Minoría Catalana.

En consecuencia, el párrafo queda así:

«b) Ser mayor de edad.»

Así se acuerda por mayoría.

Artículo 7.º, 1, c)

Se rechaza la enmienda número 57, de Minoría Catalana, que postulaba su supresión.

Artículo 7.º, 1, d)

Se rechaza la enmienda 58, de Minoría Catalana, que demandaba su supresión.

Como consecuencia, la 245, del G. P. Socialista, que a continuación se expresará, cambiando la enumeración de este párrafo, que pasa a ser letra e).

Artículo 7.º, 1, d) (nuevo)

Se acepta por mayoría la enmienda número 245, del Grupo Socialista, que introduce un nuevo párrafo, bajo la letra d), que dice:

«d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.»

Artículo 7.º, 2

Se rechazan las enmiendas 24, del G. P. Centrista; 202, del señor Pérez Royo, y 59, de Minoría Catalana.

Se acepta por mayoría la nueva redacción formulada por la enmienda 246, del G. P. Socialista:

«... así como haber mantenido en el semestre anterior a esta fecha, indistintamente, un movimiento o saldo me-

dio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas que desarrollen la presente Ley. Dicho mínimo podrá ser objeto de revisión periódica...»

Artículo 8.º, B)

Se rechazan las enmiendas 204 y 205, del señor Pérez Royo (Mx.), tendentes a restringir los términos de «Asesores o empleados».

Se acepta por mayoría la enmienda número 248, del G. P. Socialista, que al introducir el concepto de «asimilados», en relación con los altos cargos, viene a cumplir la misma finalidad.

En consecuencia, el párrafo queda redactado de la manera siguiente:

«B) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de Corporaciones o Entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.»

Artículo 8.º, D)

Se mantiene, en principio, el texto del Proyecto, sin perjuicio de las consideraciones de la enmienda número 249, del G. P. Socialista, en relación con la incompatibilidad para ser compromisario de los deudores de las Cajas o hubiesen incumplido obligaciones contraídas con ellas.

Artículo 8.º, E)

Se rechazan las enmiendas números 5, del señor Vicens (Mx.), y 63, del G. P. Minoría Catalana, y se acepta, por mayoría, la número 250, del G. P. Socialista, que postula su supresión, por entender que las incompatibilidades a las que se refiere dicho párrafo están ya previstas en los Proyectos de Ley Electoral, y en el de Corporaciones Locales.

Artículo 8.º, F) (nuevo)

Se rechazan las enmiendas números 25, del G. P. Centrista, y 170, del G. P. Vasco, que pretendían la incompatibilidad de los miembros de los Comités de Empresa de las Cajas.

Artículo 8.º, 2 (nuevo)

Minoría Catalana retira su enmienda número 60 sobre

la posibilidad de que el desarrollo normativo de la Ley o su aplicación estatutaria puede incrementar las causas de incompatibilidad.

Artículo 9.º, 1

Se rechazan las enmiendas números 6 y 64, del señor Vicens (Mx.), y de Minoría Catalana, respectivamente, que pedían la supresión del párrafo, y también la del G. P. Centrista, número 26, que ampliaba las posibilidades de reelección.

Se rechaza también la número 65, de Minoría Catalana, en el mismo sentido.

Artículo 9.º, 2

Se rechazan las enmiendas números 6, 64 y 206, del señor Vicens (Mx.), Minoría Catalana y señor Pérez Royo (Mx.), respectivamente, que demandaban la supresión del párrafo, que consagra la renovación por mitad de las Asambleas Generales, respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 9.º, 3

Se rechaza la enmienda número 64, de Minoría Catalana, que pedía la supresión del párrafo, el cual remite el procedimiento y condiciones de renovación, reelección y provisión de vacantes de Consejeros Generales a las normas que desarrollen la presente Ley.

Artículo 10

Se desestima la enmienda número 7, del señor Vicens (Mx.), que proponía, por adición, la mención de incompatibilidades establecidas por las normas que desarrollen la Ley.

Artículo 10 (nuevos párrafos)

La Ponencia espera los resultados del debate en Comisión de las enmiendas números 117, del G. P. Popular, y 172, del G. P. Vasco, sobre la condición de contratista de quienes hayan sido miembros de un órgano de Gobierno de una Caja de Ahorros.

Se rechaza la enmienda número 207, del señor Pérez Royo (Mx.), de introducir como causa de cese el acuerdo de separación adoptado por justa causa por la Asamblea General.

Artículo 11.1

Se aceptan las enmiendas, coincidentes en introducir

la revocación de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control como competencia propia de la Asamblea General, presentadas por el G. P. Vasco (número 173), G. P. Socialista (número 251), y Minoría Catalana (número 66), acordándose por mayoría la redacción dada por la enmienda del G. P. Vasco.

En consecuencia, quedaría redactado en los siguientes términos:

«Uno. El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control de su competencia, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato».

Artículo 11.4

Se rechaza la enmienda 208, del señor Pérez Royo (Mx.), sobre la alteración de las líneas generales de actuación de las Cajas por el Consejo de Administración.

Artículo 11.6

Se retira la enmienda número 87, de Minoría Catalana, y se acepta por mayoría la número 252, del G. P. Socialista, con el siguiente texto:

«Seis. La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos.

Artículo 11.8

Se rechaza la enmienda número 209, del señor Pérez Royo (Mx.), sobre la separación de los miembros de los órganos de Gobierno antes del cumplimiento de su mandato.

Artículo 12

Se rechazan las enmiendas números 8, del señor Vicens (Mx.), 210, del señor Pérez Royo (Mx.), y 68, de Minoría Catalana.

Artículo 13.2

Se rechazan las enmiendas números 9, del señor Vicens (Mx.), 69 y 70, de Minoría Catalana, 118 y 119, del G. P. Popular, y 211, del señor Pérez Royo (Mx.), todas ellas relativas a la composición del Consejo de Administración.

Artículo 13.3

Se rechazan las enmiendas números 27, del G. P. Cen-

trista, y 71, de Minoría Catalana, que postulaban la supresión del párrafo, y se acepta por mayoría un nuevo texto propuesto por el G. P. Socialista, con la siguiente redacción:

«Tres. En el caso de cese o revocación de un Vocal antes del término de su mandato, será sustituido durante el periodo restante por el correspondiente suplente. Por cada grupo de representación serán nombrados, a estos solos efectos, tantos suplentes como Vocales y por igual procedimiento que éstos.»

Artículo 14.a)

Se rechazan las enmiendas números 10, del señor Vicens (Mx.), y 120, del G. P. Popular.

Artículo 14.b)

Se rechaza la enmienda número 10, del señor Vicens (Mx.), y se acepta, por mayoría, la número 253, del G. P. Socialista, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

«b) El nombramiento de los miembros representantes de los Impositores se efectuará por la Asamblea General y de entre los mismos.

Para la representación de Impositores podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

No obstante, se podrá designar hasta un máximo de dos personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y no sean Consejeros Generales.»

Artículo 14.c)

Se rechaza la enmienda número 10, del señor Vicens (Mx.), que pedía su supresión.

Artículo 14.d)

Se rechaza la enmienda número 10, del señor Vicens (Mx.), que pedía su supresión, y se acepta, por mayoría, la enmienda número 254, del G. P. Socialista, con lo que el párrafo queda redactado en los siguientes términos, en consonancia con la idea expresada en párrafos anteriores de que el grupo de representantes sea elegido de entre ellos mismos:

«d) El nombramiento de los miembros representantes de las Personas o Entidades Fundadoras se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.»

Artículo 14.e) (nuevo)

Se rechaza la enmienda 121, del G. P. Popular, sobre el nombramiento de miembros representantes de Entidades culturales, científicas o benéficas, de acuerdo con la denegación de la existencia de este grupo, con carácter general.

Artículo 14 (nuevas redacciones)

La Ponencia desea conocer el debate en Comisión acerca de las enmiendas números 72, de Minoría Catalana, y 212, del señor Pérez Royo (Mx.), en relación con la composición de los Consejos de Administración.

Artículo 15

Se rechazan las enmiendas números 73, de Minoría Catalana; 174, del G. P. Vasco, y 213, del señor Pérez Royo (Mx.). Se acepta, por mayoría, la 255, del G. P. Socialista, por la que se relaciona un nuevo requisito para ser Vocal del Consejo de Administración, quedando el texto redactado en los siguientes términos:

Párrafo final:

«Además de ser menores de setenta años o de la edad que, como máximo y siempre inferior a esta última, establezcan los estatutos a estos efectos.»

Artículo 16.1

Se acepta por mayoría la enmienda 256, del G. P. Socialista, distinguiendo los conceptos de inelegibilidad y de incompatibilidad, que deja el párrafo redactado en los siguientes términos:

«Uno. Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros.»

Artículo 16.1, a)

Se rechazan las enmiendas 11, del señor Vicens, y 122, del G. P. Popular, sobre incompatibilidades.

Artículo 16.1, b)

Se rechazan las enmiendas 11, del señor Vicens; 74, de Minoría Catalana; 214 y 215, del señor Pérez Royo, sobre número de puestos ostentados en Consejos de Administración de Sociedades Anónimas como causa de incompatibilidades.

Artículo 16.2

Se rechaza la enmienda 175, del G. P. Vasco, tendente a matizar las competencias del Banco de España y de las Comunidades Autónomas, por entender que esta distinción está suficientemente recogida en el Proyecto.

Artículo 17.1

Se rechazan las enmiendas número 12, del señor Vicens i Giralt, que postulaba la supresión del párrafo; la número 28, del Grupo Parlamentario Centrista (ampliando la posibilidad de reelección); la número 75, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre continuidad en los cargos; la número 78, del mismo Grupo, ampliando también los periodos de reelección, y las números 123, 124 y 125, del Grupo Parlamentario Popular, así como la número 217, del señor Pérez Royo, que demandaba la supresión del último párrafo.

Se acepta la número 257, por mayoría, del Grupo Parlamentario Socialista, en cuya virtud el último párrafo del artículo 17.1 queda redactado en los siguientes términos:

«Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida y transcurridos otros ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.»

Artículo 17.2

Se rechazan las enmiendas números 12, del señor Vicens i Giralt, y 76, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que postulaban su supresión.

Artículo 17.3

Se rechaza la enmienda número 12, del señor Vicens i Giralt, que pedía la supresión; las números 29, del Grupo Parlamentario Centrista, y 77, de la Minoría Catalana, sobre provisión interina de vacantes en el Consejo de Administración; la número 176, del Grupo Parlamentario Vasco, sobre la comunicación de nombramientos de vocales a la Administración del Estado y la Autonomía.

Artículo 18

Se rechaza la enmienda número 179, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que pedía la supresión.

Artículo 20.1

Se rechaza la enmienda número 126, del Grupo Parlamentario Popular, que pretendía que el Presidente del

Consejo de Administración lo fuera también de la Asamblea General.

Se acepta, por mayoría, la enmienda número 258, del Grupo Parlamentario Socialista, que deja redactado el artículo 20.1 en los siguientes términos:

«El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo, que, a su vez, lo será de la Entidad, y un Secretario. Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes.»

En relación con este mismo artículo 20.1, se rechaza la enmienda número 127, del Grupo Parlamentario Popular, sobre incompatibilidades entre la Presidencia de Cajas de Ahorros y de Corporaciones Locales Fundadoras.

Artículo 20.2

Se rechaza la enmienda número 13, del señor Vicens i Giralt, que postulaba su supresión.

Artículo 20.4

Se desestima la enmienda número 13, del señor Vicens i Giralt, que demandaba su supresión.

Artículo 20 (apartado nuevo)

Se rechaza la pretensión en este sentido de la enmienda número 13, del señor Vicens i Giralt, que remitía las demás condiciones de funcionamiento del Consejo de Administración al desarrollo normativo.

Artículo 20 (nueva redacción)

La Ponencia espera emitir juicio sobre la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que da nueva redacción al artículo 20, a resultados del debate en la Comisión.

Artículo 22.1

Se rechazan las enmiendas números 14, del señor Vicens i Giralt; 81 y 82, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 128, del Grupo Parlamentario Popular, y 218, del señor Pérez Royo, sobre composición de la Comisión de Control.

Artículo 22.2

Son rechazadas las enmiendas números 16, del señor Vicens i Giralt; 30, del Grupo Parlamentario Centrista;

83, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y 219, del señor Pérez Royo, en relación con la presencia en la Comisión de Control de un representante elegido por la Comunidad Autónoma respectiva.

Artículo 22.3

Se rechazan las enmiendas números 30, del Grupo Parlamentario Centrista; 84, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 129, del Grupo Parlamentario Popular, y 220 y 221, del señor Pérez Royo, sobre renovación de vacantes producidas en la Comisión de Control durante el transcurso de su mandato.

Artículo 22.4

Se rechaza la enmienda número 85, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que postulaba su supresión y se acepta por mayoría la enmienda número 259, del Grupo Parlamentario Socialista, con la siguiente redacción:

«Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.»

Este punto pasa a ser el número 5, como consecuencia de la enmienda aceptada en relación con el artículo 22.5.

Artículo 22.5

Se rechaza la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que pedía la supresión.

Se acepta la enmienda número 260, del Grupo Parlamentario Socialista, que convierte a este párrafo en número 4 del artículo.

Artículo 23

Se rechaza la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Centrista, y las números 130, del Grupo Parlamentario Popular, y 222, del señor Pérez Royo, sobre requisitos e incompatibilidades de la Comisión de Control.

Artículo 24.1.1.ª

Se desestiman las enmiendas números 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que lo suprimía, y la número 131, del Grupo Parlamentario Popular, que postulaba la elevación del análisis de gestión a la Asamblea General.

Artículo 24.1.2.º

Se rechazan las enmiendas números 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y 132, del Grupo Parlamentario Popular, que solicitaban la supresión de este párrafo relativo al estudio de la censura de cuentas por la Comisión de Control.

Artículo 24.1.3.º

Se rechaza la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que demandaba la supresión de este párrafo, relativo a las funciones de la Comisión de Control sobre obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorros.

Artículo 24.1.4.º

Se desestiman las enmiendas números 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 133, del Grupo Parlamentario Popular, y 177, del Grupo Parlamentario Vasco, en relación con el informe que ha de emitir la Comisión de Control en los casos de nombramiento y cese del Director General.

Artículo 24.1.5.º

Se desestiman las enmiendas números 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 134, del Grupo Parlamentario Popular; 179, del Grupo Parlamentario Vasco, y 223 y 224, del señor Pérez Royo, sobre la propuesta de suspensión de acuerdos del Consejo de Administración por la Comisión de Control.

Artículo 24.1.6.º

Se desestima la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que demandaba la supresión.

Artículo 24.1.7.º

Se rechazan las enmiendas números 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; 135, del Grupo Parlamentario Popular, y 225, del señor Pérez Royo, en demanda de supresión del párrafo.

A propuesta del Grupo Parlamentario Socialista se acuerda por mayoría suprimir el último inciso del párrafo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«7.º Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los Organos de Gobierno».

Artículo 24.1.8.º

Se desestima la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en demanda de la supresión del párrafo.

Artículo 24.3

Se desestiman las enmiendas números 88, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que demandaba la supresión del párrafo, y número 178, del Grupo Parlamentario Vasco, así como la número 226, del señor Pérez Royo.

Artículo 24.4 (nuevo)

Se rechaza la enmienda número 227, del señor Pérez Royo.

Artículo 25

Se rechaza la enmienda número 89, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y la número 136, del Grupo Parlamentario Popular, y se acepta, por mayoría, la enmienda número 261, del Grupo Parlamentario Socialista, que deja redactado el artículo en los siguientes términos:

«En el ejercicio de las funciones de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, con excepción del Presidente del Consejo de Administración, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y desplazamientos.»

Artículo 26

Se rechaza la enmienda número 90, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y se acepta por mayoría la enmienda número 262, del Grupo Parlamentario Socialista, en cuya virtud se suprimía el último párrafo del artículo:

«El Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General, convocada al efecto, habrá de confirmar el nombramiento.

El Director General o asimilado cesará por jubilación a la edad de sesenta y cinco años. Podrá, además, ser removido de su cargo:

a) Por acuerdo del Consejo de Administración, del que se dará traslado al Organo de la Administración Cen-

tral o de la Comunidad Autónoma, según proceda, para su conocimiento.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Comunidad Autónoma. En el primer caso, junto con el expediente se elevará propuesta de resolución a la autoridad competente.»

Artículo 26 (nueva redacción)

La Ponencia remite la formación de criterio a la discusión en Comisión de la enmienda número 137, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende dar nueva redacción al precepto.

Artículo 27

Se rechaza la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre incompatibilidades y dedicación del Director General y se acepta, por mayoría, la enmienda número 273, del Grupo Parlamentario Socialista, que incluye en el precepto a los representantes del Consejo de Administración con cargo retribuido. Por tanto, queda redactado en los siguientes términos:

«El ejercicio del cargo de Director General o asimilado, o Presidente del Consejo de Administración en el caso de haberse asignado sueldo, de una Caja de Ahorros requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Caja por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación».

Artículo 28 (párrafo introductorio)

Se rechazan las enmiendas 138 y 163, del G. P. Popular; 228, del señor Pérez Royo (Mx.), sobre la definición de Confederación Española de Cajas de Ahorros. Se acuerda transcribir en minúsculas las palabras «asociación nacional».

Artículo 28, c)

Se rechazan las enmiendas 17, del señor Vicens, y 229, del señor Pérez Royo, ambos del G. P. Mixto, atribuyendo a la Confederación la creación de infraestructura tecnológica.

Artículo 28, d), e) y f)

Se rechaza la enmienda número 17 del señor Vicens, que solicita su supresión.

Artículo 29 (totalidad)

Se desestima la enmienda 164, del G. P. Popular, que postula su supresión.

Artículo 29, a)

Se desestiman las enmiendas 32, del G. P. Centrista; 92, de Minoría Catalana, y 13, del G. P. Popular, sobre representación en la Asamblea General de la Confederación.

Por unanimidad se acuerda añadir el calificativo «generales» a la palabra «Consejos» empleada en dicho párrafo.

Artículo 29, b)

Se rechazan las enmiendas 18, del señor Vicens; 33, del G. P. Centrista; 93, de Minoría Catalana; 140, del G. P. Popular, y 180, del G. P. Vasco, sobre el número de votos a conceder a cada Caja en la Asamblea General.

Artículo 29, c)

Se desestima la enmienda número 34, del G. P. Centrista, y número 94, de la Minoría Catalana; 141, del G. P. Popular, y 181, del G. P. Vasco, sobre la composición del Consejo de Administración de la Confederación.

Se acuerda por unanimidad referir la potestad electoral a la Asamblea General de la Confederación y no a los Consejeros Generales, como dice el Proyecto. En consecuencia, el primer inciso del párrafo quedará al final: «... que serán elegidos por la Asamblea General».

Se acepta por mayoría la enmienda número 264, del G. P. Socialista, en el sentido de que el número de miembros del Consejo de Administración no sea inferior a 18, en vez de a 15, como dice el Proyecto.

Artículo 29, d)

Se admiten las enmiendas números 35, del G. P. Centrista; 142, del G. P. Popular, y 182, del G. P. Vasco, que postulan la supresión del inciso «en todo caso». En consecuencia, el párrafo queda redactado de la siguiente manera:

«d) Cada Vocal del Consejo de Administración tendrá un voto en el mismo, siendo dirimente el voto de quien presida el Consejo.»

Artículo 29, e)

Se rechazan las enmiendas números 95, de Minoría Catalana, y 183, del G. P. Vasco, sobre condiciones de asistencia del Director General de la Confederación a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 29, f)

Se rechazan las enmiendas 36, del G. P. Centrista, 143, del G. P. Popular, y se admite la número 265, del G. P. Socialista, por mayoría.

En consecuencia, el párrafo queda redactado en los siguientes términos:

«f) El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de Presidentes del Consejo de Administración, al Presidente, que, a su vez, lo será de la Confederación y de la Asamblea General de la misma, y un Secretario. Podrá elegir, asimismo, uno o más Vicepresidentes.»

Artículo 30 (totalidad)

Se espera el debate en Comisión para formar juicio sobre la enmienda 166, del G. P. Popular, que postula la supresión.

Artículo 30.1

Se rechazan las enmiendas números 96, de la Minoría Catalana; 144, del G. P. Popular, y 184, del G. P. Vasco, relativas a la Comisión de Control de la Confederación.

Artículo 30.2

Se espera el debate en Comisión de la enmienda número 37, del G. P. Centrista, que postula la supresión de este párrafo, que prevé la pertenencia a la Comisión de Control de un representante de la Administración Central.

Artículo 31 (totalidad)

Se rechaza la enmienda número 165, del G. P. Popular, que demanda la supresión.

Artículo 31.1

Se rechazan las enmiendas números 145 y 230, del G. P. Popular, sobre Federaciones Regionales de las Cajas de Ahorros, y se acepta por mayoría la número 266, del G. P. Socialista, que propone la supresión de la palabra «Regionales».

Artículo 31.2

Se rechaza la enmienda número 146, del G. P. Popular, que pide la supresión del párrafo, y se acepta por mayoría la enmienda número 266, del G. P. Socialista, que postula la supresión, en coherencia con lo anteriormente dicho, del calificativo de «Regionales».

Artículo 31.3

Se rechazan las enmiendas números 38, del G. P. Centrista, y 147, del G. P. Popular, sobre composición del Consejo General de las Federaciones.

Artículo 31.4

Se desestima la enmienda número 148, del G. P. Popular, que postula la supresión del párrafo concerniente a la Secretaría General de las Federaciones.

Artículo 31 (nueva redacción)

Se rechaza la enmienda número 97, de la Minoría Catalana, que propone una nueva definición de las Federaciones Regionales.

Disposición Adicional Primera, dos

Se rechaza la enmienda número 149, del G. P. Popular, que postula la sustitución de «domicilio social» por «se-de central». Se desestima en consonancia con el criterio anteriormente establecido de utilizar la expresión «domicilio social».

Disposición Adicional Primera (nueva redacción)

Se rechaza la enmienda número 98, de la Minoría Catalana, distribuyendo competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Disposición Adicional Segunda

Se rechaza la enmienda número 1, del señor Alvarez Alvarez (G. P. Popular), sobre Cajas de Ahorros de Fundación Real, por entender inexistente tal tipo de Cajas en la actualidad, y la enmienda número 231, del señor Pérez Royo (Mx.), que pretende la supresión de esta Disposición.

Se acepta por mayoría una nueva redacción de la Disposición Adicional Segunda propuesta por la enmienda número 267, del G. P. Socialista, cuyo texto es el siguiente:

«Segunda. En el caso de Cajas de Ahorro cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la presente Ley recojan como Entidad fundadora a la Iglesia Católica, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de esta Entidad en los Organos de Gobierno, se regirá por lo que estuviera establecido en dichos Estatutos en fecha 17 de enero de 1985, debiendo existir, en todo caso, al menos, un representante de cada uno de los otros grupos que componen dichos Organos.»

Disposición Adicional Tercera

Se rechaza la enmienda número 150, del G. P. Popular, que postula la supresión de este párrafo estableciendo que la Caja Postal de Ahorros queda exenta de la presente Ley.

Disposición Adicional Cuarta

Se rechazan las enmiendas números 151, del G. P. Popular; 188, del G. P. Vasco; 232, del señor Pérez Royo (Mx.), y la Minoría Catalana retira su enmienda número 99.

Se acepta, por el contrario, y por mayoría, la enmienda número 268, del G. P. Socialista, que deja redactada nuevamente la exención de incompatibilidades para los Presidentes de Comunidades Autónomas o Diputaciones Forales que sean miembros natos de Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, a la entrada en vigor de la presente Ley.

En consecuencia, el texto queda redactado en la siguiente forma:

«Cuarta. Las incompatibilidades establecidas en el apartado B) del artículo octavo de esta Ley, no serán aplicables al Presidente de la Comunidad Autónoma o Diputación Foral, que a la entrada en vigor de esta Ley tenga la condición de miembro nato de las Cajas de Ahorros que radiquen en su territorio.»

De esta manera, aunque con nueva redacción, se mantienen derechos adquiridos con anterioridad a la nueva normativa.

Disposición Adicional Quinta (nueva)

Propuesta por la enmienda 189, del Grupo Vasco, sobre las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorros. Es rechazada.

Disposición Transitoria Primera

Son rechazadas las enmiendas 100, de Minoría Catalana; 152, del Grupo Popular, y 191, del Grupo Vasco, sobre plazo de adaptación de Estatutos y Reglamentos de las Cajas y de la Confederación a la presente Ley.

Disposición Transitoria Segunda

Se rechazan las enmiendas 19, del señor Vicens; 101, de Minoría Catalana, y 133, del Grupo Popular, sobre plazos de constitución de las nuevas Asambleas Generales y de los demás Organos de Gobierno, y 192, del Grupo Vasco.

Disposición Transitoria Cuarta

Se rechaza la enmienda, 233, del señor Pérez Royo, que pide la supresión del último párrafo, y se acepta por mayoría la 269, del Grupo Socialista, con lo cual el segundo párrafo de esta Disposición Transitoria cuarta queda redactado en los siguientes términos:

«No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la nueva Asamblea General, seguirán ostentado su cargo, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los Vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, y el resto serán elegidos por sorteo entre aquellos que no lleven más de ocho años en el ejercicio del mismo respetando, en lo posible, las proporciones y grupos que establecía el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto».

Disposición Transitoria Quinta

Se rechazan las enmiendas 20, del señor Vicens; 102, de Minoría Catalana; 154, del Grupo Popular, y 190, del Grupo Vasco, todas ellas en relación con el cómputo total de mandato de miembros anteriormente elegidos para los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros.

Disposición Final Primera

Se rechaza la enmienda 155, del Grupo Popular, que pide la supresión y se acepta por mayoría la 103, de Minoría Catalana, que refiere al Gobierno la competencia para adoptar las medidas a que se refiere esta Disposición Final, competencia que el Proyecto atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición Final Segunda

Se rechaza la enmienda número 156, del Grupo Popular, que pretendía la supresión de la facultad del Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, de las Comunidades Autónomas para ordenar la modificación de preceptos estatutarios y reglamentos de las Cajas de Ahorros que no se ajusten a las normas o principios de esta Ley.

Disposición Final Cuarta

Se rechazan las enmiendas 21, del señor Vicens; 104, de Minoría Catalana; 157, del Grupo Popular, y 185, del Grupo Vasco, así como la nueva redacción postulada por la enmienda 234, del señor Pérez Royo.

Se acepta por mayoría la enmienda 270, del Grupo Socialista, destinada a declarar expresamente que la presente Ley forma parte de la normativa básica del Estado. En consecuencia, el primer párrafo de la Disposición queda redactado de la siguiente manera:

«Las Comunidades Autónomas, en el marco de la normativa básica del Estado, de la que forma parte la presente Ley, y en el ámbito de sus competencias.»

Disposición Final Quinta

Se rechazan las enmiendas 105, de Minoría Catalana; 158, del Grupo Popular, y 186, del Grupo Vasco.

Se acuerda sustituir en el primer párrafo, en consonancia con lo dicho anteriormente, la expresión «sede central» por la de «domicilio social».

Disposición Final Sexta

Se rechazan las enmiendas 159, del Grupo Popular; 187, del Grupo Vasco, por entenderse que la remisión de información por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Economía y Hacienda es necesaria a las competencias que incumben al Estado en materia de política monetaria y financiera.

Disposición Derogatoria

La enmienda 193, presentada por el Grupo Vasco, tendente a corregir la fecha del Real Decreto que se deroga por la Ley, había sido ya salvado por publicación de erratas en el «Boletín».

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1985.—**Abel R. Caballero, Angel Olarte Lasa, Luis Ortiz González, Carles A. Gasòliba i Böhm, Fernando Suárez González, y Miguel Ramón Izquierdo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961